



Doce de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0981
RADICADO N° 2019-00136-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por SILVIA ELENA SALDARRIAGA LONDOÑO contra UNICO INTERIOR S. A. S., representada legalmente por el señor ANDRÉS DELGADO GONZÁLEZ, o quien haga sus veces, se pronuncia el despacho frente al memorial allegado por la demandante.

CONSIDERACIONES

Allegó la demandante el registro civil de defunción del señor Alberto Cardona Jaramillo, identificado con la C. C. No. 8.222.237, quien actuó como su apoderado judicial en este proceso, informando además que tuvo conocimiento de su fallecimiento a través de la señora Liney Marcado Álvarez, que fuera su cónyuge en vida.

Así, en conocimiento del Despacho el deceso del mandatario judicial, y habiéndose constatado que el mismo ocurrió el 13 de septiembre de 2023, según el Registro Civil de Defunción aportado, se advierte la interrupción del presente proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 159 del C. G. P:

... ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(...)

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán

RADICADO N° 2019-00136-00

los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento ... (Subrayas propias)

Por lo expuesto, la interrupción de este proceso se produjo a partir del 13 de septiembre 2023, y se requiere a la demandante para que constituya nuevo apoderado, pues, tratándose de un proceso de primera instancia, es necesaria la intervención de dicho profesional, ello conforme lo establecen los artículos 13 y 33 del CPTYSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA INTERRUPCIÓN de este proceso, a partir del 13 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que constituya nuevo apoderado, pues, tratándose de un proceso de primera instancia, es necesaria la intervención de dicho profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 200 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3598dc08918a21d34533b7d7ca5004551279c155430d8664996719b6f41ff41**

Documento generado en 12/12/2023 10:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>